



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

<b>Proceso</b>	Ejecutivo
<b>Radicado</b>	05001-40-03-027- <b>2016-00692</b> -00
<b>Asunto</b>	Resuelve – Ordena oficiar

Mediante sentencia del 10 de septiembre de 2020, este Juzgado declaró cesar la ejecución a favor de CIMBRADOS S.A y en contra de VÍAS Y VIVIENDAS S.A.S, toda vez que se declaró probada la excepción de la prescripción de la acción cambiaria, propuesta por la demandada.

Teniendo en cuenta lo anterior, se decretó el levantamiento de la medida cautelar consistente en: “..El embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembragar y del remanente del producto de los embargados a VIAS Y VIVIENDAS S.A.S., en el proceso que adelanta AEROPREFILES FELOT S.A. y que cursa en el Juzgado Tercero de Ejecución Civil Municipal de Medellín, con radicado 05001 40 03 024 **2016 00722** 00; No obstante, en virtud del embargo de remanentes solicitado por dicha dependencia y para el mismo proceso, se ordena dejar por cuenta de ese Despacho dicha medida cautelar, advirtiéndose que a la fecha no existen medidas perfeccionadas, sin embargo, en caso de existir dineros consignados, se ordenará el traslado de estos para que obren dentro del citado proceso... ”; para lo cual se ordenó oficiar en tal sentido.

De igual manera, se levantó el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembragar y del remanente del producto de los embargados a VIAS Y VIVIENDAS S.A.S., en el proceso que adelanta HS EXCAVACIONES S.A.S. y que cursa en el Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Medellín, con radicado 05001 40 03 021 **2016 00887** 00. Frente a este, no se ordenó oficiar por cuanto dicha dependencia **no tomó** nota del embargo comunicado y decretado.

Ahora bien, conforme a lo manifestado mediante el oficio 029 del 05 de marzo de 2021, procedente del JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS, Radicado: 05001.40.03.024.2016 00722.00, donde se dispuso dejar por cuenta de este Despacho las medidas cautelares decretadas en dicha dependencia judicial para el proceso 2016-00692 que cursa en este Juzgado, se hace necesario indicar que, lo peticionado se torna improcedente en tanto, que, en el mencionado proceso, mediante sentencia del 10 de septiembre de 2020, se ordenó cesar la ejecución y se dispuso oficiar en tal sentido.

Visto lo anterior, no se tendrán en cuenta los anexos y/o las comunicaciones allegadas correspondientes al radicado 2016-00722 perteneciente al JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS, por parte del Juzgado 21 Civil Municipal de Oralidad de Medellín, respecto a las demás medidas.

Conforme a lo anteriormente planteado y, teniendo en cuenta el comunicado proveniente del JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, mediante oficio 1713 del 20 de septiembre de 2021, donde ponen en conocimiento de este Despacho que dejaron a disposición del JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLÍN las medidas cautelares para el radicado 2016-00722, por sustracción de materia, no se resuelve sobre lo anotado, dado que en el momento procesal oportuno, tal dependencia **omitió** tomar nota del embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados a VIAS Y VIVIENDAS S.A.S., en el proceso adelantado por la sociedad HS EXCAVACIONES S.A.S. **Rdo. 2016-00887**.

Sea este el momento procesal oportuno para realizar el envío del oficio que levantó la medida en fecha 10 de septiembre de 2020 ante el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS.

**NOTIFÍQUESE**

**DANIELA POSADA ACOSTA**  
**JUEZ(E)**

4

**Firmado Por:**

Radicado: 2016-00692

**Daniela Posada Acosta**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 027 Oral**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4cc6055de995f5ad5e0757f0a725d23f6ce341242e14ed7cc46a1761cb168d0a**

Documento generado en 03/11/2021 01:44:32 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**